

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud, con radicado N° 112-4510 del 15 de octubre 2015, el señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.077.731, solicito ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO, localizado en la vereda Santa Teresa, Municipio de Rionegro, el cual fue quemado por un rayo, para lo cual adjuntó documentación pertinente.

Que mediante informe técnico N° 112-2307 del día 26 de noviembre de 2015, en el cual se evalúa la información presentada por el señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, se concluye que:

1. Verificando el Sistema Cartográfico de la Corporación, el árbol ciprés (*Cupressus lusitánica*) está ubicado en el interior del predio con FMI No. 02041612, coordenadas N 06° 04' 11.741" W 75° 23' 37.731", altura aproximada de 12 metros y diámetro a la altura del pecho (DAP) de 73 cm., fue quemado por un rayo, por lo tanto es necesario realizar la tala para evitar el volcamiento que puede afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por vía cercana. Este subproducto será utilizado para realizar un cerco en la misma propiedad.

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, hoy Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios"

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de aprovechamiento de un árbol aislado, al señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.077.731, Para realizar el Aprovechamiento Forestal de un Árbol Aislados (ciprés, *Cupressus lusitánica*), localizado en el predio vereda Santa Teresa, Municipio de Rionegro, el cual fue quemado por un rayo, para lo cual adjuntó documentación pertinente, El volumen a extraer de un árbol es:

- El volumen de madera comercial de este individuo es 4,5 m³.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR al señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, que no se autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de un (1) individuo adulto de especie nativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, El plazo para el aprovechamiento del individuo adulto de especie exótica es de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN el Señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, que por la tala del individuo, dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1:

Por el aprovechamiento de 1 (un) árbol ciprés (*Cupressus lusitánica*) se debe realizar la siembra de árboles urbanos en relación de 1:3 que cumplan funciones de árbol urbano, es decir, sembrar 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Opción 2:

Según la tabla de costos unitarios para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³: **40 mil pesos** (valor mínimo posible establecido en el plataforma BanCO₂, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²)

- Orientar el valor económico de la compensación (**\$ 40.000**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.
- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal del individuo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- b. Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas, deben ser realizados por personas capacitadas en este campo para evitar un accidente con dichas líneas.*
- c. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- d. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento del árbol por la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- e. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*

Parágrafo: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que causen el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

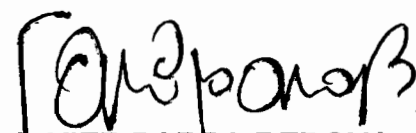
ARTÍCULO SEPTIMO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al Señor RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA, el presente acto administrativo, por correo electrónico: tomasr954@hotmail.com
De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyecto Diana Henao Ospina 02/12/2015

Expediente: 05.615.06.23028

Asunto: Aprovechamiento arboles aislados

Proceso: Trámite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente